

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 007-2019-01127

Conforme a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso se ordena la reanudación del presente proceso, por cuanto venció el término de la suspensión decretado.

Ahora bien, se requiere a las partes para que en un término no superior a cinco (5) días informen si se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio realizado en audiencia del 8 de agosto del año en curso o de lo contrario se seguirá con el trámite de la ejecución, cumplido el termino anterior deberá ingresar el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

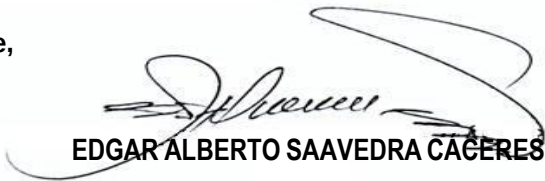
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00012

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- ORDENAR** que por Secretaría y a costa de la parte DEMANDADA, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con constancia de que fue terminado por transacción.
- 4.-** En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
- 5.- ORDENAR** la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.
- 6.-**Sin condena en costas.
- 7. ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00748

Como quiera que la parte ejecutada **JENNY PAOLA PATIÑO PÉREZ** se notificó por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2.041.075. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00902

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad de BAR ON DAN, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Girardot bajo el radicado 25307310300220210030700.

Líbrese el respectivo oficio, limitando la medida a la suma de \$11.500.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01352

Como quiera que la parte ejecutada **EDELMIRO CAMACHO CRISTANCHO** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

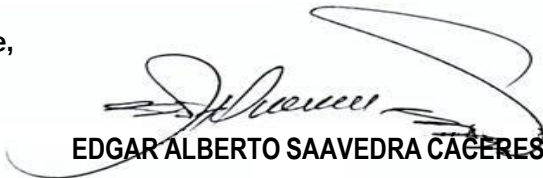
Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.050.671. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00029

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el demandado JOSÉ LEÓN LÓPEZ, de notifico por intermedio de curador ad litem quien contesto la demanda.

Por lo anterior; de la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem del demandada JOSÉ LEÓN LÓPEZ, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

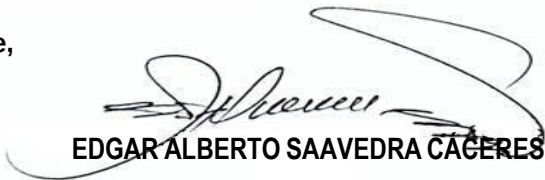
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00252

En atención a la petición obrante a documento 012 del cuaderno de memoriales del expediente digital, se le informa al memorialista que no se accede a lo pretendido pues, comoquiera que la misma esta sujeta a la entrega de títulos debe estar suscrita por el demandante y demandado.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00350

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado en cuanto a la corrección del escrito de medidas cautelares, el Despacho dispone:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado HUGOFERNANDO ARENAS VANOY como empleado de la PERSONERIA DE BOGOTÁ.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$20.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00699

Como quiera que la parte ejecutada **JUAN ALEXANDER URREGO SOTO**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 3.027.638. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00950

Como quiera que la parte ejecutada **ANA MARIA PANIAGUA CARVAJAL**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 995.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01042

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01064

Como quiera que la parte ejecutada **CARLOS JULIO VIZCAINO MOLINA**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.822.645. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01066

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

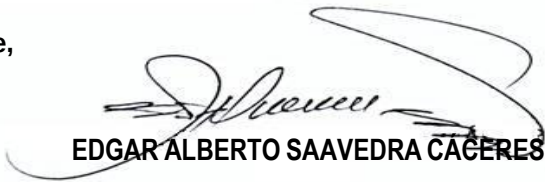
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01169

Teniendo en cuenta los memoriales allegados a documento 008 del expediente digital, sobre la constancia de notificación negativa del demandado PAOLA ANDREA CASTAÑO HIGON, se proceda a indagar ante NUEVA EPS S.A. entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliado el demandado sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria librese comunicación en tal sentido, advirtiéndole que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Oficiéase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01176

Teniendo en cuenta los memoriales allegados a documento 008 del expediente digital, sobre la constancia de notificación negativa del demandado PABLO JOSE FERRER PEÑA, se procédase a indagar ante EPS SURAMERICANA S.A, entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliado el demandado sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un termino no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01180

Teniendo en cuenta los memoriales allegados a documento 008 del expediente digital, sobre la constancia de notificación negativa del demandado LILIAN ANDREA ÁLVAREZ PORRAS, se proceda a indagar ante EPS FAMISANAR S.A.S., entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliado el demandado sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria librese comunicación en tal sentido, advirtiéndole que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01281

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00023

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
 - 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
 - 3.-** Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
 - 4.-** En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
 - 5.- ORDENAR** la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.
 - 6.-** Sin condena en costas.
 - 7. ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.
- Notifíquese y cúmplase,**



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00677

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.415.537,52)

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00610

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de DOS MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.017.550,85)

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00265

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$24.910.242,94)

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01267

Teniendo en cuenta el escrito obrante a documento 04 del cuaderno de memoriales del expediente digital, se le informa a la apoderada judicial que **NO SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN** del proceso, debido a que el pedimento no reúne los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P¹.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

¹ Artículo 161 del C.G.P. “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, **por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás. También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00766

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.857.933)

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00694

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DIECISIETE CENTAVOS (\$21.875.348,17)

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00694

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado HAROLD LEONARDO RAMIREZ CABRERA en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$30.000.000.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00847

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$16.752.071)

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00869

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla para la obligación No. 2500088514 por la suma de \$21.687.026,62 y para la obligación No. 4513070312643286 por la suma de \$3.926.543,30.

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00947

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.810.229)

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00953

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.849.712,87)

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00960

Del escrito obrante a documento 020 del expediente, se ORDENA a Secretaría CORRER TRASLADO a la parte demandante por el termino de tres (3) días, de la nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4º del artículo 134 del C.G.P.

De otra parte, se reconoce personería al DR. JEISSON SANTIAGO MARIN BOHORQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante MARTHA ISABEL ACOSTA QUINTERO en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 017 del expediente.

Asimismo, se reconoce personería al DR. PABLO ANGULO MENDEZ, como apoderado judicial de la parte demandada ARMANDO ACOSTA QUINTERO en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 023 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00953

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de DOCE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$12.112.628,50)

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01124

Como quiera que la parte ejecutada **REYES GARCIA ERIKA MARCELA**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$769.061. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01158

Como quiera que la parte ejecutada **ALVEIRO OBANDO TOSNE**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$329.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01187

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de VENTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$24.230.747,70).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01557

Revisada el memorial aportado por la parte demandada previo a emitir pronunciamiento frente a la remisión del expediente al trámite de reorganización empresarial se requiere al interesado para que proceda a remitir el documento idóneo expedido por la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01220

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$21.525.412,68).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01624

Como quiera que la parte ejecutada **MENDOZA GUZMAN OSCAR ANDRES**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$906.559. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01755

Como quiera que la parte ejecutada **MARIA ISABEL MORALES GAMBA**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$3.4500.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01740

Como quiera que la parte ejecutada **MENDOZA FERNANDEZ EDGAR GERARDO**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$725.957. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00182

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$26.684.094,29).

Finalmente, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01337

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01349

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01107

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 8 de agosto de 2023, que libro mandamiento de pago en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el número de identificación del demandante JUAN CARLOS SANCHEZ MOLANO es 80.409.648, y no 13.808.649, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01381

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada **MAURICIO CALDERON PÍNZON**, respecto de la totalidad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40155629, 50S-94751, 50S-601019, 50S-40673177, 50S-40161877, 50S-641675 y 50S-40343329 para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **OFÍCIESE.**

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Asimismo, se informa a la parte demandante que se limitan las medidas a las ya decretadas dado que el capital que aquí se cobra solo asciende a la suma de \$8.600.000.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00489

Teniendo en cuenta a que se encuentra inscrita la medida de embargo, se DECRETA el SECUESTRO EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado DEPOSITO MAYORISTA LAS FERIAS, propiedad del demandado SUPERMERCADOS LOS BUCAROS S.A.S., ubicado en la Calle 73 No. 69 13.

Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, líbrese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

De otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO en bloque del Establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO LA FLORIDA UNO, SUPERMERCADO SANTA HELENITA UNO y SUPERMERCADO SANTA ROSITA UNO de propiedad del demandado SUPERMERCADOS LOS BUCAROS S.A.S., con matrícula mercantil No0226621, 02266217 y 02266213, respectivamente.

Líbrense los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio correspondiente, e infórmese que una vez registradas las medidas, se expida el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C. G. del P.

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00277

Como quiera que la parte ejecutada **VONNE LIZETT BUSTOS BELTRAN, YAQUELINE BUSTOS USECHE y DIEGO FERNANDO TOVAR MURILLO**, se notificaron de manera personal, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$886.129. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00277

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte demandante, mediante comunicación obrante a documento 070 del cuaderno de memoriales del expediente digital, presento avalúo del 8.33% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 162-576 de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO TOVAR MURILLO.

Corolario de lo anterior, del avalúo presentado por la demandante, córrasele a las partes por el término legal de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 25 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01441

En atención al escrito que antecede, se resuelve AGREGAR para que obre, conste en el expediente y sean tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente, el escrito a través del cual, la parte demandada allegó las pruebas documentales de oficio decretadas en audiencia de junio 20 de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, se evidencia que hasta la fecha la entidad bancaria oficiada aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho al interior de la referida audiencia, por lo que se resuelve REQUERIR POR PRIMERA Y ÚLTIMA VEZ al BANCO DE BOGOTÁ S.A. – SECCIÓN BANCA DE VIVIENDA con el fin de que, a través de su representante legal, gerente o quien haga sus veces y DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES al recibo de la comunicación que le ponga en conocimiento esta decisión, proceda a allegar prueba de la comunicación que en mayo 17 y/o 31 de 2017 le dirigió a la aquí demandante –MARIELA ELENA MEZA CAAMAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.979.025- en la que le comunicó sobre el rechazo o no aceptación de una solicitud de crédito hipotecario por ella presentada para la adquisición de vivienda, para lo cual deberá certificar el correo electrónico al cual fue enviada, la fecha y forma de envío, verificación de su recibido o si, contrario sensu, fue rechazada, así como el correo al cual fue enviado.

A través de la Secretaría del despacho, líbrese el oficio de requerimiento correspondiente, en el cual deberá advertirle a la entidad bancaria que el incumplimiento de lo anterior la hará incurrir en las sanciones previstas por el Numeral 3º del Artículo 44 del C.G. del P., esto es, en sanciones de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se le abrirá trámite incidental de desacato, el cual será adelantado en la forma prevista por el Artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Cumplido lo anterior, INGRESAR el expediente al despacho para decidir sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 123** fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 25 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01063

Mediante escrito de julio 24 de 2023, la demandada -MARILU PLAZAS BARRERA- formuló recurso de reposición contra el Auto de julio 19 de 2023, a través del cual, el despacho resolvió no tener en cuenta su escrito de contestación de la demanda y dejar sin efecto el Auto de julio 06 de 2020.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

La parte demandada fundamentó su recurso de reposición bajo la afirmación de que presentó dentro de la oportunidad legal su escrito de contestación de la demanda, para lo cual aportó la constancia de recibido del mismo en la Secretaría del Despacho con fecha de febrero 10 de 2020.

2. REPLICA DE LA CONTRAPARTE

En lo que refiere al traslado del recurso de reposición interpuesto, debe advertirse que este se surtió en la forma prevista por el Inciso 2º del Artículo 319 del C.G. del P., esto es, a través de la Secretaría del Despacho y por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, y dentro de la oportunidad legal correspondiente, la parte actora guardó silencio.

3. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Conforme lo establece el Artículo 318 del C.G. del P., *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...para que se reformen o revoquen. (...)”*, es decir, que su objeto es que el juez que haya proferido la decisión recurrida estudie nuevamente el asunto con el fin de verificar la solidez de los argumentos que la fundamentaron.

Tratándose del recurso de reposición interpuesto fuera de audiencia, sus requisitos de procedencia básicamente se circunscriben a tres puntos: 1) debe interponerse por escrito; 2) en él deberá expresarse las razones que lo sustentan y; 3) su interposición debe hacerse dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto impugnado.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que, de conformidad con las normas adjetivas previamente señaladas, resulta procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, básicamente en razón a que no existe norma que lo impida; adicionalmente, debe advertirse que el recurso fue presentado dentro del término que la ley concede para hacerlo y con el sustento de las razones que motivan las inconformidades del recurrente, por lo que, estando además vencido el término de traslado de que trata el Artículo 319 del C.G. del P., el Despacho habrá de pronunciarse frente al mismo.

4. PROBLEMA JURÍDICO.

4.1 Lo primero que habrá de resolverse es si el despacho erró al no tener por contestada la demanda y dejar sin efecto el Auto de julio 06 de 2020.

4.2 Lo segundo que habrá de resolverse es si en el presente asunto debió aplicarse el desistimiento tácito respecto al proceso y no únicamente respecto a uno de los demandados.

5. CONSIDERACIONES.

5.1 Respecto al primero problema jurídico planteado, se advierte que se cometió un error al haberse resuelto tener por no contestada la demanda y dejar sin efecto la providencia que correctamente había resuelto tenerla en cuenta.

Al respecto, se observa que el error cometido se debió a dos situaciones: 1) que el escrito de contestación agregado al expediente no cuenta con la fecha en que el mismo fue recibido por parte de la Secretaría del Despacho y; 2) por lo anterior, se tuvo como fecha de recepción del mismo el día en que este ingresó al despacho, esto es, febrero 12 de 2020, momento para el cual claramente ya los términos para contestar se encontraban vencidos.

Ahora bien, con la prueba aportada por la demandada se logra acreditar que la contestación fue allegada en febrero 10 de 2022, fecha en la que los términos que tenía para contestar la demanda aún se encontraban vigentes, de ahí que la providencia atacada haya de ser revocada en lo que respecta al primer cargo por la cual fue recurrida.

5.2 Frente al segundo motivo de inconformidad, sea lo primero decir que la base del presente asunto es el cobro de unas obligaciones derivadas de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre el aquí demandante -en calidad de arrendador- y los aquí demandados -VIVIANA EMILCE DUARTE GONZÁLEZ y FRANCISCO ANTONIO DUARTE CALDERÓN- en calidad de arrendatarios, y MARILU PLAZAS BARRERA -en calidad de “coarrendataria”.

En ese sentido, tenemos que las relaciones y obligaciones derivadas de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana las gobiernan la Ley 820 de 2003, la cual, en su Artículo 7º consagra que *“Los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento son solidarias, tanto entre arrendadores como entre arrendatarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los arrendadores... o cualquier de los arrendatarios, o viceversa. (...)”*. (Subrayado del Despacho).

Adicionalmente, la norma en mención prevé que *“(...) Los arrendadores que no haya demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados, podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil.”* (Subrayado del despacho); respecto a esto último, entiéndase Artículo 60 del C.G. del P.

Por otro lado, en cuanto a la “solidaridad pasiva”, el Artículo 1571 del Código Civil contempla que *“El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquier de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.”*

A su turno, el Artículo 60 del C.G. del P. prevé que *“...los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecté la unidad del proceso.”*

En lo referente con el concepto de “coarrendador”, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la define como aquella *“Persona que juntamente con otra arrienda algo”*².

Así las cosas, debe advertirse que en el presente proceso se presenta la figura del litisconsorcio facultativo, esto, en virtud a las obligaciones que, de manera solidaria, adquirieron los aquí demandados al suscribir el contrato de arrendamiento presentado para servir de base para la presente ejecución, lo que quiere decir que las obligaciones que aquí se ejecutan puede ser exigidas, según el arbitrio del arrendador, a cualquiera de los

² <https://dle.rae.es/coarrendador>

arrendatarios y, de cara a este proceso judicial, la norma adjetiva los considera en sus relaciones con la contraparte -demandante- como litigantes separados.

Con sustento en lo anterior, encuentra el despacho que resulta procedente la declaratorio de desistimiento tácito decretada en este asunto únicamente respecto a uno de los demandados, toda vez que, al ser solidarias las obligaciones que a través del presente compulsivo se reclaman, el arrendador puede exigir las a cualquiera de los deudores *in solidum*, por lo que se entiende que si el demandante, a pesar del requerimiento realizado por el despacho no acreditó la notificar de uno de los demandados, entonces desistió tácitamente de exigir su cumplimiento respecto de uno de ellos, lo que quiere decir que la providencia se mantendrá en firme en lo que respecta a este punto de discusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el Auto de julio 19 de 2023, pero únicamente en lo que respecta a no tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada -MARILU PLAZAS BARRERA- y dejar sin efecto el Auto de julio 06 de 2020, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- MANTENER el Auto de julio 19 de 2023, en lo que se refiere a la terminación anormal por desistimiento tácito decretada respecto el demandado -FRANCISCO ANTONIO DUARTE CALDERÓN-, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- En firme esta providencia INGRESAR INMEDIATAMENTE el presente proceso al despacho para los efectos contemplado por el Inciso 2º del Artículo 440 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy, <u>26 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 25 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00669

Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el aquí demandado - QUINTERO ARISTIZABAL GINA VANESSA con C.C. 1,055,918,418- como trabajador y/o contratista de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALEZ, identificada con el NIT. No. 890.806.477. Límitese la medida a la suma de \$31.500.000, de conformidad con el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy, <u>26 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 25 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01193

En atención al escrito que antecede, se resuelve AGREGAR al expediente las diligencias de notificación personal del demandado que, a través de servicio postal autorizado y medios físicos, adelantó la parte actora.

En consecuencia, se resuelve TENER EN CUENTA las diligencias de notificación personal allegadas por el extremo actor, toda vez que las mismas se adelantaron con estricta sujeción a lo previsto por el Artículo 291 del C.G. del P.

Finalmente, se requiere al extremo actor para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar y aportar las diligencias de notificación por aviso (Art. 292 del C.G. del P.) del aquí demandado -JUAN PABLO CORREA CORREA-, so pena de aplicarse las sanciones prevista por el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G. del P.

Se advierte que, como quiera que en el presente asunto no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, el anterior requerimiento es procedente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy, <u>26 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 25 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00213

Mediante escrito de julio 13 de 2023, la apoderada judicial de la parte actora allega las constancias de las diligencias de notificación personal electrónica de la parte demandada, las cuales, luego de ser revisadas, se tiene que fueron efectuadas con estricta sujeción a lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022., de ahí que haya de tenerse por notificado al aquí demandado.

Finalmente, como quiera que la parte demandada –conformada por ANGEL AVENDAÑO BERNARDO- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según lo arriba expuesto, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal mediante mensaje de datos y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente las diligencias de notificación personal por mensaje de datos que, conforme el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, adelantó efectivamente la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en procedencia.

SEGUNDO.- TENER por notificada a la parte demandada, que en el presente asunto se encuentra conformada por ANGEL AVENDAÑO BERNARDO-, conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, esto es, de manera personal y mediante mensaje de datos.

TERCERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

QUINTO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

SEXTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

SEPTIMO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$807.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

OCTAVO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 123** fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 25 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01163

De la revisión del escrito de subsanción de la demanda ejecutiva de mínima cuantía y sus anexos, sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago que derecho corresponda, toda vez que la parte actora corrigió debidamente los yerros señalados mediante el proveído inmediatamente anterior, empero, ello no podrá ser así, pues de la revisión del documento presentado para servir de base para la ejecución y los hechos de la demanda se identificó un aspecto que el despacho pasó por alto en una primera oportunidad y que necesita ser aclarado por el ejecutante.

1.- En cuanto a los hechos de la demanda.

1.1 Deberá aclarar y/o explicar la razón por la que afirma que la obligación contenida en el documento presentado para servir de base para la ejecución tiene como fecha de vencimiento marzo 15 de 2022, pues de la revisión del documento no se avizora que en el mismo se haya incorporado como fecha de vencimiento un día cierto y determinado.

1.2 Deberá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la forma de vencimiento del pagaré.

1.3 En caso de que la forma de vencimiento del pagaré se haya dado en los términos del Artículo 692 del Código de Comercio, deberá ampliar y/o adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar el día que presentó el título al demandado para el pago.

Para efectos de lo anterior, deberá tener en cuenta que, en tratándose de títulos valores para ser pagaderos a la vista, su presentación debió hacerse a mas tardar dentro del año siguiente a su otorgamiento, que para el presente caso se dio en noviembre 19 de 2019.

1.4 Amplíese y/o adecúese los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si el demandante realizó abonos a la obligación y, de ser así, en un numeral aparte indicar la fecha en que se haya efectuado el último abono.

2.- En cuanto a los documentos aportados para ser tenidos como pruebas.

2.1 En caso de que el demandado hubiese realizado algún abono a la obligación que se reclama, se le solicita aportar el respectivo histórico de pagos

Finalmente, se le solicita ser lo más claro y preciso al momento de presentar su escrito de subsanción, esto con el fin de facilitar la labor de la administración de justicia; así mismo, se le requiere para que con el escrito de subsanción de demanda acompañe nuevamente el escrito de demanda y anexos con sus respectivas correcciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA que, a través de apoderado judicial, interpuso FONDEXPRESS contra LUDWING RAUL VALDERRAMA RODRIGUEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante a que, a través de su apoderado judicial y dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, proceda a subsanar la demandad, so pena de ser rechazada (Art. 90 C.G. del P.)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy, <u>26 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 25 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01171

De la revisión del escrito de subsanación de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado y sus anexos, encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos por los Artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, así como también, con los requisitos contemplados por la Ley 820 de 2003, por lo que la misma habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA instaurada por la sociedad INMOBILIARIA TU CASA.COM S.A.S, identificada con el NIT. No. 900.562.407-1, contra PERALTA AMAYA CAMILO ANDRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.271.930, en relación con el Apartamento 202 ubicado en la Calle 76 No. 108 – 45 del Barrio Garces Navas de Bogotá D.C., identificado conforme los linderos y demás especificaciones descritas en la demanda, y por la causal de MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

SEGUNDO.- TRAMITAR el presente asunto bajo el procedimiento VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el artículo 390 del C.G. del P., en concordancia con el Numeral 9º del Artículo 384 *ibidem*.

TERCERO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, diligencias que deberán adelantarse conforme lo establecido por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme las reglas de notificación personal contenidas en la Ley 2213 de 2022.

En todo caso, de elegirse el mensaje de datos como medio de notificación personal, esta deberá surtirse con apego a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, mientras que, de intentarse por medios físicos, deberá de hacerse conforme lo dispuestos por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P.

QUINTO.- ADVERTIRLE a la parte demandada que, de conformidad con el Artículo 391 del C.G. del P., dentro de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda podrá presentar escrito de contestación y proponer las excepciones de mérito que estime pertinentes, no obstante, en tratándose de la formulación de excepciones previas, éstas deberán proponerse dentro de los tres (3) días siguientes del referido traslado y mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

No obstante, y como quiera que la presente demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, se ADVIERTE a la parte demandada que NO SERÁ OÍDA

en el proceso al menos que dé cumplimiento a lo dispuesto por los Incisos 2º, 3º y 5º del Numeral 4º del Artículo 384 del C.G. del P.

SEXTO.- RECONOCER a la Abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.878.880 y portadora de la T.P. No. 81.526 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy, <u>26 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 25 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01179

Toda vez que la demanda radicada bajo la partida de la referencia no fue subsanada dentro del término, se procederá con su rechazo, de conformidad con lo preceptuado por el Inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G. del P..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL – SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por INVERSIONES FEVER LTDA contra OSCAR ALBERTO GIL RUIZ, ELIZABETH ROMERO JARAMILLO, HERNANDO DESILIO LOPEZ CHARRIS y ESPERANZA HERRERA RAMIREZ, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.- Efectuar las anotaciones del caso.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy, <u>26 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 25 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01187

Toda vez que la demanda radicada bajo la partida de la referencia no fue subsanada dentro del término, se procederá con su rechazo, de conformidad con lo preceptuado por el Inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G. del P..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL – SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por SOLFAMIL S.A.S. contra JOSHUA HUMBERTO ROJAS PEREZ y LUZ ADELAN PEREZ ACERO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.- Efectuar las anotaciones del caso.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy, <u>26 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 25 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01002

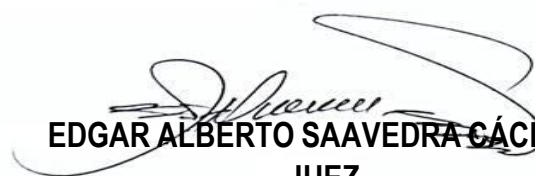
De la revisión del proceso, tenemos que en julio 12 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de mayo 17 de 2022, esto es, emplazando al aquí demandado a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento -MARÍA CRISTINA CARO ENCISO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.734.621-.

Por lo anterior, DESIGNAR en calidad de Curador-*Ad-litem* al Abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.261.094 y portador de la T.P. No. 44.989 del C.S. de la J., quien puede ser localizada en la Calle 70 No. 15-07 – Oficina 208 del Edificio Calle 70 Bogotá de esta ciudad, o a los teléfonos 601-4661315 o al correo electrónico juanfpuerto.judicial@gmail.com.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 123** fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 25 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01017

Como quiera que, como quedó consignado en el Proveído de mayo 04 de 2023, la parte demandada –conformada por JOSÉ YOVANNY MORALES APONTE- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según consta en el expediente, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 292 del C.G. del P., esto es, mediante aviso, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el Numeral 3º del Artículo 468 *ibidem*, más aún si tenemos en cuenta que la medida de embargo se encuentra registrada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria y en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

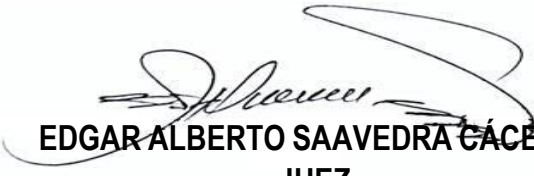
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes objeto de este proceso para la Efectividad de la Garantía Real -Hipotecario-, los cuales se encuentran debidamente embargados.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

QUINTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$920.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

SEXTO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 123** fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 25 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00364

Previo a ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial solicitados por la parte actora, se resuelve REQUERIR a las partes a que procedan a dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 446 del C.G. del P., esto es, presentando la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, requisito indispensable para poder entregar los dineros que se encuentren embargados por cuenta de este asunto.

A través de la Secretaría del Despacho, procédase a dar cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es, en lo relativo a la elaboración de la liquidación de costas correspondiente y la remisión del presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy, <u>26 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 25 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01968

Se evidencia que hasta la fecha TRANS UNION –CIFIN aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante Auto de octubre 23 de 2020, al primer requerimiento emitido en mayo 03 de 2022 y al segundo requerimiento ordenado mediante Proveído de mayo 30 de 2023, por lo que se resuelve REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ con el fin de que, a través de su representante legal, gerente o quien haga sus veces y DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES al recibo de la comunicación que le ponga en conocimiento esta decisión, proceda a cumplir con lo ordenado por el despacho a través de las mentadas providencias, esto es, relativo a informar las entidades bancarias y/o financieras en las que la parte demandada –LILIANA MILENA SOTO SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.821.855, y YEIMY ALEJANDRA PEDRAZA MANCHOLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.031.151.709- poseen productos financieros tales como cuentas de ahorro y corrientes.

A través de la Secretaría del despacho, líbrese el oficio de requerimiento correspondiente, en el cual deberá advertirle a la entidad bancaria que el incumplimiento de lo anterior la hará incurrir en las sanciones previstas por el Numeral 3º del Artículo 44 del C.G. del P., esto es, en sanciones de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se le abrirá trámite incidental de desacato, el cual será adelantado en la forma prevista por el Artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

No obstante, se ORDENA a la Secretaría del Despacho para que, antes de proceder a dar cumplimiento a lo arriba ordenado, verifique el envío del segundo requerimiento dictado mediante el Proveído de mayo 30 del corriente y, en caso de que este haya sido remitido, este sea agregado al expediente y se proceda conforme lo aquí resuelto.

En el evento de que dicha comunicación no haya sido remitida, se resuelve REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que remita la comunicación ordenada en auto de mayo 30 de 2023 y agregue al expediente las constancias de rigor.

Finalmente, se resuelve REQUERIR a la parte actora para que se sirva adelantar las diligencias de notificación de la parte demandada, toda vez que hasta el momento no se evidencia intento alguno por intentar la integración de la litis, con lo que se está generando la paralización del presente proceso y aumentando la congestión judicial de este despacho.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 123** fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 25 de dos mil veintitrés (2023)

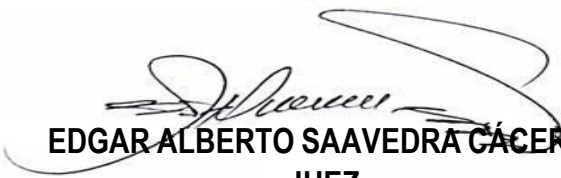
Expediente No. 2020-00462

A través del escrito que antecede, el *Curador Ad Litem* que en su momento fue designado para la defensa de los intereses de la parte demandada, solicita el reconocimiento de los gastos en que incurrió para desempeñar el encargo que le fue impuesto por el despacho, para lo cual, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Auto de octubre 11 de 2022, aportó certificación por la suma de \$400.000.

Al respecto, teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia de C-083 de 2014, se procederá favorablemente, empero, como quiera que sus funciones cesaron al haberse logrado la notificación de la parte demandada, el despacho limitará los gastos solicitados en la suma de \$250.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante *-sin que ello quiera decir que no serán tenidos en la liquidación de costas-* y su pago deberá realizarse directamente al Curador.

Finalmente, se resuelve ORDENAR que los anteriores gastos sean tenidos en cuenta por la Secretaría del Despacho al momento de elaborar la correspondiente liquidación de costas, a quien además se requiere para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 123** fijado hoy, 26 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria